

EL DERECHO SUCESORIO EJIDAL

El derecho sucesorio ejidal en México se rige por la Ley Agraria, que establece un orden de preferencia para la transmisión de derechos agrarios en caso de fallecimiento del ejidatario. Si el ejidatario no ha designado sucesores, los derechos se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden: al cónyuge, a la concubina o concubinario, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él. Si hay dos o más personas con derecho a heredar, los herederos tienen tres meses para decidir quién conservará los derechos ejidales. En caso de no acuerdo, el Tribunal Agrario vendrá a resolver la venta de los derechos en subasta pública y repartirá el producto entre los herederos.

Artículo 17. El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a una de las hijas o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.

Referencia:

Sergio, R. (2000). El derecho sucesorio agrario. Revista de derecho notarial.
Obtenido de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/podium-notarial/article/viewFile/16259/14580>